



Resolución Jefatural N° 184-2018-BNP

Lima, 21 NOV 2018

VISTOS: las Cartas con registros SISTRA N° 1822551, N° 1822909 y N° 1826124 de fechas 28 de setiembre, 03 de octubre y 08 de noviembre de 2018, presentadas por la empresa CENTAURO EDITORES S.A.C.; el Informe Técnico N° 083-2018-BNP-J-DGC-EGAD-KOAL y el Informe N° 051-2018-BNP-DGC-EGAD de fechas 10 y 16 de octubre de 2018, emitidos por el Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte; el Informe N° 52-2018-BNP-J-DGC de fecha 18 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de las Colecciones; y, el Informe Legal N° 246-2018-BNP/GG-OAJ de fecha 19 de noviembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura (en adelante, la Ley N° 28086), publicada en El Diario Oficial El Peruano el 11 de octubre de 2003, declaró de interés y necesidad pública, la creación y protección del libro y los productos editoriales afines, como instrumentos que propician y difunden la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura; así como, el desarrollo de la industria editorial del libro, la cual comprende la edición, impresión, producción, diseño gráfico, diagramación, e ilustración;

Que, la Ley establece que por un plazo de doce (12) años contados a partir del 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2015, los administrados podrán solicitar los incentivos tributarios regulados en sus artículos 18, 19 y 20;

Que, mediante la Ley N° 30347, se prorrogó el plazo de vigencia de los referidos artículos 18, 19 y 20 por tres (3) años. Asimismo, a través de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30853, publicada el 04 de octubre de 2018, se prorrogó por el plazo de un (1) año la vigencia de los beneficios tributarios a que se refiere la Ley N° 30347;

Que, corresponde señalar que el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED establecía que la máxima autoridad de la entidad era la Dirección Nacional, sin embargo mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC se derogó dicho Reglamento y se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, el cual establece una nueva estructura organizacional, disponiendo que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú es la máxima autoridad de la entidad y titular del pliego, por lo que la mencionada Jefatura es el órgano competente para aprobar las solicitudes de los programas de reinversión;

Que, en el presente caso, mediante Carta de fecha 28 de setiembre de 2018, la empresa CENTAURO EDITORES S.A.C. solicitó a la Biblioteca Nacional del Perú la aprobación del programa de reinversión de utilidades del año 2018, en el marco de la Ley N° 28086;



Resolución Jefatural N° 184-2018-BNP (Cont.)

Que, a través de la Carta de fecha 03 de octubre de 2018, la empresa CENTAURO EDITORES S.A.C. se desistió del procedimiento. Corresponde señalar que mediante Carta de fecha 08 de noviembre de 2018, la empresa remitió a la Biblioteca Nacional del Perú copia certificada del Testimonio de constitución;

Que, cabe precisar que, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley dispone lo siguiente: *“Son de aplicación supletoria, para lo que no se haya normado en forma específica en el presente Reglamento, las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las demás del ordenamiento jurídico vigente que le sean aplicables.”*



Que, por su parte, el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que las resoluciones que se pronuncien sobre el desistimiento pondrán fin al procedimiento. Asimismo, el artículo 198 del T.U.O. de la LPAG establece respecto del desistimiento, lo siguiente:

“Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo.

(...)

198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. (...)

198.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...).”;



Que, por medio del Informe N° 53-2018-BNP-J-DGC la Dirección de Gestión de las Colecciones remitió a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú el Informe Técnico N° 083-2018-BNP-J-DGC-EGAD-KOAL y el Informe N° 051-2018-BNP-DGC-EGAD del Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte, con los cuales señaló que correspondía declarar concluido el procedimiento de aprobación del programa de reinversión, disponer el archivamiento definitivo del mismo; y, su notificación a CENTAURO EDITORES S.A.C.;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 246-2018-BNP-GG-OAJ de fecha 19 de noviembre de 2018, en el marco de su competencia, consideró legalmente viable que se emita el acto resolutivo a través del cual se acepte el desistimiento al procedimiento de aprobación del programa de reinversión y se declare concluido el mismo;

Con el visado de la Dirección de Gestión de las Colecciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC; el Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de





Resolución Jefatural N° 184-2018-BNP (Cont.)

Fomento de la Lectura, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-ED; y demás normativa pertinente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el desistimiento al procedimiento presentado por la empresa CENTAURO EDITORES S.A.C.; y, declarar concluido el procedimiento de aprobación del programa de reinversión, solicitado con la Carta con registro SISTRA N° 1822551 de fecha 28 de setiembre de 2018.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa CENTAURO EDITORES S.A.C., para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú



